

Incidencia del hacinamiento carcelario en los procesos de resocialización intra mural del  
Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Armenia Quindío durante  
los años 2012-2013

Iván Abel Cartagena Salazar

Lucero Tamayo Carvajal

Universidad Libre

Facultad de Derecho

Especialización en Derecho penal y criminalística

Cohorte 2

Pereira, 2015

## Contenido

	<b>Pág.</b>
Descripción del Problema.....	6
Planteamiento del problema .....	6
Formulación del problema.....	6
Justificación Preliminar .....	6
Objetivos.....	9
Objetivo General.....	9
Objetivos Específicos.....	9
Hipótesis .....	10
Estado del Arte.....	11
Marcos Referenciales .....	14
Marco teórico.....	14
Marco histórico y contextual .....	16
Marco Jurídico .....	19
Marco Conceptual.....	23
Construir más cárceles no es la solución.....	30

## Lista de Tablas

	<b>Pág.</b>
<b>Tabla 1.</b> Datos de población carcelaria .....	17
<b>Tabla 2.</b> Cronograma .....	25

## **Introducción**

La Incidencia del hacinamiento carcelario en los procesos de resocialización Intra Mural del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Armenia durante los años 2012- 2013, se presentó debido a varios factores externos como la desproporción que ha existido siempre entre los ingresos de internos por órdenes de las autoridades judiciales competentes y el egreso de personas que han cumplido con la pena impuesta o que han obtenido beneficio administrativos o judiciales.

Otro factor que es determinante en el tema de hacinamiento es las condiciones de la infraestructura, ya que el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Armenia es un establecimiento que está clasificado entre primera y segunda generación, si bien es cierto que a su interior se han realizado mejoras, no son las suficientes para controlar el hacinamiento porque aquí el tema se debe centrar es en amplitud de espacios.

Estos dos factores han sido claves para que se presente el hacinamiento y han sido los de mayor incidencia en el tema de los procesos de resocialización Intra Mural, no permitiendo que se de acuerdo con las normas que regulan el tema en el INPEC.

Si bien es cierto que se han agotado todos los recursos y medios para realizar labores de resocialización Intra Mural, la realidad es que las condiciones no permiten un proceso de resocialización a través del estudio, trabajo y enseñanza

Es así como a través del desarrollo del proyecto de Investigación se quiere demostrar si en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Armenia, existía hacinamiento, o sobre cupo, para los años 2012 y 2013, y si bajo esta condición, se ven afectados los procesos de resocialización regidos por las regla mínimas para el tratamiento de internos, por la ley 65 del 19 de Agosto de 1993 y normas reglamentarias del tema expedidas por el INPEC.

Es por esto que se hace un análisis sobre la relación existente entre el estado con aquellas conductas penales que adquieren doble connotación enmarcada desde dos puntos de vista, lo que está reglamentado por un lado y la realidad que se vive al interior de las cárceles y que conlleva que en la aplicación exegetica de estas, surjan vacíos que limitan el campo de aplicación de cada una y genere que en ciertas conductas penales sobre todo en temas de gran importancia en la actualidad como es la conducción de hostilidades como tema de derecho internacional público, no encuentre un marco jurídico de correcta aplicación en la legislación colombiana ocasionando la imposición de sanciones penales sin el debido proceso que se debe surtir, y más aún frente a un posible estado enmarcado en un posconflicto donde se dará aplicación a la justicia transicional y señalando el marco de aplicación de esta frente a los acontecimientos facticos de su precedencia.

## **Descripción del Problema**

### **Planteamiento del problema**

Esta investigación pretende establecer si el hacinamiento o sobrecupo al interior de la EPMSC ARMENIA para los años 2012 y 2013 es una variable que afecta los procesos de resocialización, y las consecuencias jurídicas que podrían derivarse de tal situación.

### **Formulación del problema**

¿El hacinamiento incidió en los procesos de resocialización Intra Mural en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Armenia Quindío, durante los años 2012- 2013?

### **Justificación Preliminar**

El hacinamiento en los Establecimiento Penitenciarios y Carcelarios de Colombia es un factor de amplio conocimiento por autoridades nacionales, regionales y locales, como también es conocida la incidencia en los internos, familiares y en las actividades que se adelantan para la resocialización de los internos; este factor al incidir en las actividades orientadas para el bienestar de los internos afecta todo el esquema penitenciario y carcelario, porque las expectativas se centran en otras circunstancias asociadas a la seguridad y en dar solución a la

problemática primaria generada por la difícil nivel de convivencia que se genera al interior de los establecimiento penitenciarios y carcelarios.

No es la excepción el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Armenia Quindío, el cual se ha presentado un nivel hacinamiento alto que afecta de una u otra manera la misión Institucional.

Se toma con referencia todas las iniciativas de los funcionarios administrativos y del áreas de seguridad en sacar adelante los procesos que cada uno lidera desde el servicio prestado, de la gestión y apoyo en la cual a través del tiempo han participado personas externas naturales y jurídicas, con los cuales se han alcanzado un logro de metas de forma parcial.

Tanto en Colombia como en el establecimiento penitenciario y carcelario de Armenia Quindío no se ha podido llevar a cabo un verdadero proceso de implementación de la resocialización de los internos como lo ordena el mandato legal, por falta de espacios adecuados, de personal calificado, de recursos económicos y voluntad por los que pueden tomar decisiones. Es claro que el problema del hacinamiento es ampliamente conocido al igual que su alcance, pero el trabajo conjunto que se debe hacer se ha quedado en discursos, el aparato judicial solo se ha preocupado en mantener a los internos en una condición de medida privativa de la libertad en sitios que no son adecuados; por otra parte la salida al hacinamiento que se proyectaba con la construcción de nuevos establecimiento de reclusión no fue suficiente, sencillamente porque el ingreso de las personas infractoras a la ley no es proporcional a las decisiones judiciales de dejar en libertad a los internos o de concederles beneficios administrativos de una u otra forma contribuirían a dar solución provisional al problemáticas en mención.

No se puede desconocer el liderazgo y compromiso de funcionarios y personal externo al INPEC, para la ejecución de proyectos, planes, programas y actividades orientados a la resocialización de los internos, pero a través del tiempo se han visto limitados, porque este proceso de resocialización está conexo con otros factores como la salud, atención jurídica, recreación, deporte, buena alimentación, trabajo social, educación, trabajo y seguridad, que en muchas ocasiones se han visto afectado por la falta de personal y presupuesto suficiente para que estos factores no se vean afectados.

Lo que se ha visto a través del tiempo es que el proceso de resocialización de los internos no se ha dado con esta reglamentado y con esto la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.



## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Establecer los factores asociados al hacinamiento que influyeron al incumplimiento parcial de los programas de resocialización en el Establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelarios de Armenia Quindío, durante los años 2012-2013

### **Objetivos Específicos**

Determinar los cupos con el número total de internos existentes en el periodo 2012 – 2013 en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Armenia.

Identificar los programas de resocialización que lograron más cobertura y efectividad en el periodo 2012 - 2013

Determinar la cantidad de internos que participaron de manera efectiva en los programas de resocialización adelantados en el periodo 2012 - 2013

Señalar que programas propios del proceso de resocialización fueron incumplidos por incidencia del hacinamiento durante periodo 2012 – 2013.

## **Hipótesis**

El hacinamiento incidió en los procesos de resocialización Intra Mural en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Armenia durante los años 2012- 2013, porque es un factor que existe al interior del EPMSC de Armenia Quindío y la solución al mismo requiere de un concurso de entidades del estado con poder de decisión para mejorar esta condición que afecta la aplicación del sistema de oportunidades para los internos.

En primer lugar debemos resaltar que los jueces de la republica dictan medida de prevención sin derecho de excarcelación y ordenan el cumplimiento de la pena privativa de la libertad en el Establecimiento de Reclusión del orden nacional; por un lado hacen cumplir la ley y por el otro desconocen el verdadero estado del sistema nacional Penitenciario y carcelario.

En segundo lugar las debemos hacer énfasis que las personas privadas de la libertad por mandato legal se ven inmersas en un mundo de necesidades que dificultad tener a su alcance lo más básico vital, ya que no cuentan con espacios mínimos para su privacidad ni mucho menos van a tener la oportunidad de participar desde el momento de su ingreso a programas o actividades de resocialización.

El referente de la presente investigación data de los años 2012 y 2013, donde el establecimiento penitenciario y carcelario de Armenia Quindío, presento el más alto indice de hacinamiento y con esto el más notorio incumplimiento de metas y objetivos orientados al proceso de resocialización del personal recluso.

## Estado del Arte

Referencia bibliográfica en la cual se apoya el presente documento: Investigaciones, estudios y publicaciones relacionados con la incidencia del hacinamiento carcelario en los procesos de resocialización intra mural, se hace:

Carranza, E. (2009). *Cárcel y justicia penal en América Latina y el Caribe*. México: Siglo XXI Edit.

Carranza, E. (2001). *Justicia penal y superpoblación penitenciaria*. México: Siglo Veintiuno Edit.

Carta de los derechos fundamentales de los Prisioneros. (s.f.).

Congreso de la Republica. (1993). *Código Penitenciario y Carcelario*. Recuperado de: <http://www.secretariasenado.gov.co>

Corte Constitucional. (1998). *Sentencia C – 153*. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz., Bogotá

Coyle, A. (2003). *Humanity in prison, questions of definition and audit*. Londres.

Crónica del Quindío. (s.f.). *Mayor (R) de la policía Gonzalo Patiño Moreno. Director de la cárcel San Bernardo de Armenia, destacó las actividades que se realizaron en pro del*

*bienestar de los internos a pesar de la falta de recursos y del hacinamiento, que pasó del 222% al 70% en el último año.*

Duran, D. A. (2006). *Personas privadas de la libertad Jurisprudencia y doctrina*. Bogotá.

El Colombiano. (2013). *Diez problemas y soluciones en las entrañas de la crisis carcelaria*. Recuperado de: <http://www.Elcolombiano.com>.

El Tiempo. (2013). *El señor Ministro de Justicia Yesid Reyes, señaló que se necesitaban 850.000 millones cuatrienio para ampliar en 150.000 cupos la capacidad carcelaria del país*. Recuperado de: <http://www.ElTiempo.com>.

Galvis, M. C. (2003). *Sistema Penitenciario en Colombia Teoría y Realidad*. Recuperado de: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS92.pdf>

Gonzales, M. (2008). *El derecho penal desde una evaluación crítica*. La Habana.

Guerrero S., F. A. (2004). *Hacinamiento de reclusos en las cárceles de Colombia*. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10901/3258>.

Hurtado, M. (2011). *Razón pública. Como para saber en serio lo que pasa en Colombia*. Recuperado de: <http://www.razonpublica.com/index.php/econom-y-sociedad-temas-29/2355-las-carcelescolombianas-idesenfreno-o-descuido-estatal-.html>

OACNUDH Colombia & Defensoría del Pueblo. (2003). *Análisis Sobre el Actual Hacinamiento Carcelario y Penitenciario en Colombia*. Recuperado de: [http://www.defensoria.org.co/pdf/informes/informe\\_97.pdf](http://www.defensoria.org.co/pdf/informes/informe_97.pdf)

Ortiz S. (2013). Construir más cárceles no es la solución. En: *Revista Semana Septiembre*.

Polo, L. f. (2000). *Problema carcelario: responsabilidad de todos*.

Ricaurte, G. A. (2013). *El hacinamiento carcelario es un problema de estado*. (P. e. Universal, Entrevistador)

Vanguardia Liberal. (2013). *En celda diseñada para un preso duermen ocho internos en Bucaramanga*. Recuperado de: Vanguardia liberal: [http:// www.vanguardia.com/santander/bucaramanga/Video-209162-en-celda-disenada-para-un-presoduermen-ocho-internos-en-bucaramanga](http://www.vanguardia.com/santander/bucaramanga/Video-209162-en-celda-disenada-para-un-presoduermen-ocho-internos-en-bucaramanga).

## Marcos Referenciales

### Marco teórico

La importancia de este trabajo de grado, si bien el tema de hacinamiento ha sido abordado desde muchas variables, pero no como se pretende con esta investigación y muchos menos en el Municipio del Armenia, ya que no se ha determinado si el hacinamiento puede generar afectación a los procesos de resocialización y en caso que se de esta situación cuales serían las posibles alternativas de solución por lo que nos referenciaremos, en sentencias judiciales que han abordado el tema de hacinamiento, ya que tangencialmente abordan el tema que nos ocupa así: Colombia, Corte Constitucional (1998), Sentencia C – 153, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz., Bogotá Sentencia T; en la cual se hace referencia a las condiciones de hacinamiento, en los centros carcelarios, a la imposibilidad de brindar a los reclusos los medios de resocialización en (Trabajo-Estudio-Enseñanza), afectando incluso a gozar de las condiciones de vida digna en prisión (Tales como camarotes, sanitarios, visitas en condiciones decorosas; desvirtuando el fin del tratamiento penitenciario, declarando mediante la citada sentencia un estado de cosas inconstitucional. Analizando las posibles causas que generan el hacinamiento como es la detención preventiva como medida extrema y que para el proceso de resocialización no siempre debe ser intra mural, teniendo que vincular a otras entidades estatales ya que la dimensión implica que sea atendida por las diferentes ramas del poder. Al valorar el contenido de la sentencia se denota que la argumentación se basa en pruebas testimoniales, inspecciones judiciales. Capacidad instalada del ERON vs Número de internos.

Solo en este aparte de la sentencia se menciona de manera muy somera lo que pretendemos abordar con este proyecto de investigación **Consecuencias del hacinamiento carcelario**

Todos los intervinientes resaltan que las condiciones de hacinamiento impiden el cumplimiento de los objetivos del sistema penitenciario. Estos han sido fijados de manera general en el artículo 10 de la Ley 65 (1993), el cual reza:

Artículo 10. Finalidad del tratamiento penitenciario. El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario. (Congreso de Colombia, 1993)

Evidentemente, las condiciones de hacinamiento impiden brindarle a todos los reclusos los medios diseñados para el proyecto de resocialización (estudio, trabajo, etc.). Dada la imprevisión y el desgüeño que han reinado en materia de infraestructura carcelaria, la sobrepoblación ha conducido a que los reclusos ni siquiera puedan gozar de las más mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión, tales como contar con un camarote, con agua suficiente, con servicios sanitarios, con asistencia en salud, con visitas familiares en condiciones decorosas, etc.

Por último en la parte resolutive se declara la existencia del estado de cosas inconstitucional en las prisiones y se vincula a varios entes del estado colombiano para que desde

su competencia mejoren las condiciones de vida de los internos mientras estén privados de la libertad en los centros carcelarios. Haciendo la salvedad que desde esta fecha al día de hoy es poco o nada los intentos que se han realizado para conjurar el tema de hacinamiento ya que en Sentencia que cito a continuación: Corte Constitucional (2013), Sentencia C – 388, M. P. Maria Victoria Calle Correa., Bogotá. Revisión de Tutelas, declara nuevamente la existencia del estado de cosas inconstitucional en las prisiones, es decir 17 años después de la anterior tutela analizada con detenimiento en este escrito.

### **Marco histórico y contextual**

En el contexto histórico en la sentencia de la Corte Constitucional (1998), Sentencia C – 153, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz., Bogotá Sentencia T; en la cual se hace referencia del contexto histórico, se menciona que se pueden distinguir cuatro etapas dentro del fenómeno de la ocupación carcelaria en Colombia, a saber: la época del asentamiento, entre 1938 y 1956; la época del desborde, entre 1957 y 1975; la época del reposo, entre 1976 y 1994; y la época de la alarma, desde 1995 hasta la fecha. Lo cual implica que el fenómeno de hacinamiento no es una situación nueva dentro del manejo de la política criminal en el proceso de penas y medidas de seguridad en Colombia. Explicando cada una de las etapas así:

La época de asentamiento, entre 1938 y 1956, tendría como antecedentes la expedición del código penitenciario de 1934 - que crea la División de Prisiones dentro del Ministerio de Gobierno -, y la construcción de algunas cárceles como las de Cúcuta y Palmira y el inicio de otros reclusorios distritales como el de Sincelejo. La etapa se inicia, en 1938, con una población carcelaria de 8.686 internos. Hasta 1945, este número aumentó anualmente en una cifra promedio de mil internos. En 1946, se presenta una baja importante en el total de los reclusos (2.765 internos menos), a causa de un proceso de des judicialización, pero este descenso fue



rápidamente compensado por los incrementos de los próximos años, hasta llegar en el año de 1957 a la cifra de 37.770 internos. (Corte Constitucional, 1998)

El INPEC ofrece la siguiente serie de datos de población carcelaria en esos años:

**Tabla 1.** Datos de población carcelaria

<b>Año</b>	<b>1938</b>	<b>1939</b>	<b>1940</b>	<b>1941</b>	<b>1942</b>	<b>1943</b>	<b>1944</b>	<b>1945</b>	<b>1946</b>	<b>1947</b>
<b>Nº</b>	8.686	9.391	10.807	11.861	12.331	13.634	14.136	15.018	12.253	13.742
<b>Año</b>	<b>1948</b>	<b>1949</b>	<b>1950</b>	<b>1951</b>	<b>1952</b>	<b>1953</b>	<b>1954</b>	<b>1955</b>	<b>1956</b>	<b>1957</b>
<b>Nº</b>	17.297	19.326	19.384	19.442	21.011	23.532	26.022	30.878	34.463	35.770

Fuente: INPEC

El estudio señala que el gran aumento en el número de reclusos hizo necesario impulsar varios frentes de construcción carcelaria, como los penales de La Picota, Popayán y El Barne, la Cárcel Modelo de Bogotá y la Distrital de Barranquilla. Igualmente, precisa que en esa etapa se inició la construcción de las cárceles de Bucaramanga, San Gil, Pamplona, Picalaña, Manizales, Tumaco, Montería, Cartagena, Santa Marta, Pasto, Duitama, Pereira y Cali. Asimismo, se fortaleció la Colonia Penal de Aracuara, que pasó de albergar 60 internos, en 1938, a 700, en 1951.

Esta etapa comprendería la época más cruda de la Violencia. Sus efectos sobre la situación carcelaria son definidos por el estudio de la siguiente manera:

Este asentamiento deja un ambiente crítico en las prisiones, mediado por la marginalidad penalizada, un desarrollo regional desigual, una población cesante excluida de la producción y criminalizada por la ley de vagos y maleantes, fuertes movilizaciones sociales de descontento ante la pauperización, una aguda violencia en el campo generando procesos acelerados de migración, cantidad de obras carcelarias inconclusas, mínimas cárceles pequeñas y viejas pidiendo a gritos su reemplazo y un hacinamiento de miedo en todos los centros carcelarios; desde esta época, el medio carcelario empezó a soportar el peso de la problemática carcelaria a sabiendas que desde 1946 se inicia el período denominado de la Violencia y como caso representativo, los hechos del año 1948 llevan a la cárcel a 2000 nuevos reclusos. (Corte Constitucional, 1998)

La época del desborde, entre 1957 y 1975, se inicia con un nuevo proceso de desjudicialización, en 1957, que reduce en 12.771 internos la población carcelaria. En esta etapa se da comienzo a una serie de obras carcelarias (en lo que el estudio denomina el *boom* de la construcción) y se expide el nuevo estatuto carcelario, mediante el Decreto 1817 de 1964.

Sin embargo, el esfuerzo de descongestión carcelaria sería nuevamente contrarrestado con aumentos vertiginosos del número de internos hasta el año de 1971. Así, a finales de 1971, se registrará un total de 58.125 internos, "mostrando ante el panorama nacional, la peor de las crisis de hacinamiento vivida". De acuerdo con el informe, esta cima en las estadísticas de

hacinamiento se reduciría de nuevo con medidas despenalizadoras, con la ley de rebaja de penas dictada a raíz de la visita del Papa Paulo VI, la 40 de 1968, y con un mejoramiento de las condiciones sociales. Ello explicaría que para el año de 1973 la población penitenciaria se hubiera reducido a 36.500 internos.

### **Marco Jurídico**

Existen antecedente normativos nacionales interesantes los cuales se deben resaltar, como son el código penitenciario de 1934 el cual que crea la División de Prisiones dentro del Ministerio de Gobierno, el decreto 1817 de 1964, ley 65 de 1995 y reformas actuales, los cuales han surgido para el mejoramiento de las condiciones de los internos y a nivel internacional las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, que enmarca normas de obligatorio cumplimiento y observancia.

Para efectos del tema penitenciario y carcelario desde la Constitución Nacional (1991) las normas que surjan afines con este sistema deben ser acordes a convenios y tratados internacionales en materia de defensa de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, es por esto que es necesario enunciar la leyes, decretos, resoluciones y acuerdos que hayan surgido en beneficio de los reclusos y afectan la resocialización de los mismos.

1. Constitución Política de 1991
2. Ley 599 de 2000.
3. Ley 890 de 2004.
4. Ley 906 de 2004.
5. Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea
6. General de Naciones Unidas el 23 de marzo de 1976 e incorporado a la legislación colombiana mediante Ley 74 de 1968
7. Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución No. 217 del 10 de diciembre de 1948
8. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que entró en vigor el día 3 de enero de 1976.
9. Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, entró en vigor el día 23 de marzo de 1976.
10. El Protocolo Opcional del Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos ratificado el 28 de octubre de 1.969.
11. El Segundo Protocolo Opcional sobre el Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, relacionado con la abolición de la pena de muerte ratificada el 5 de agosto de 1.997.
12. El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos Sociales y culturales (Entrada en vigor para Colombia: 3 de Enero de 1976).
13. La convención Americana de Derechos Humanos - valida en nuestro país mediante la Ley 16 de 1972.

14. La Convención en contra de la tortura y Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes: (Vigente para Colombia a partir del 7 de enero de 1.988).

15. La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

16. La Declaración sobre el Derecho y el Deber de los individuos, los grupos Y las instituciones de promover y proteger los Derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos según la resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas del 8 de marzo de 1999.

17. La Declaración Americana de los Derechos Humanos y los Deberes del Hombre. Bogotá, 1948.

18. La Convención Americana de los Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica" de 1969, la cual entro en vigor para Colombia el 18 de julio de 1978.

19. La Declaración sobre el artículo 62 de la Convención, que reconoce la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para resolver causas relacionadas con la Convención en vigor en 1.978.

20. El Protocolo Adicional de la Convención Americana de Derechos Humanos, o Protocolo de San Salvador.

21. La Convención Interamericana para prevenir y condenar la tortura de 1.987.

22. La Convención de Viena o sobre los tratados del 23 de mayo de 1.969.

23. Convención para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio, adoptado por la Resolución 96 del 11 de diciembre de 1946 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

24. Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, entró en vigor el 4 de enero de 1969.

25. Convención sobre la Esclavitud, firmada en Ginebra el día 25 de septiembre de 1926.
26. Convención contra la Tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.
27. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
28. Ley 288 de 1996, por medio del cual se estableció el procedimiento de conciliación para que el estado realice indemnizaciones en casos de condenas proferidas por el Comité de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por la violación de los derechos humanos.
29. Ley 589 de 2000 Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura, y se dictan otras disposiciones Ley 707 de 2001 Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas de Belém do Pará
30. Ley 405 de 1997 Por medio de la cual se aprueba la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
31. Ley 409 de 1997 Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura
32. Ley 70 de 1986 Por medio de la cual se aprueba la "Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", adoptada en Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984
33. Ley 74 de 1968 Por medio del cual se aprueba el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos
34. Ley 319 de 1996 Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"

35. Decreto 429 de 2001 Por el cual se promulga el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo de San Salvador, suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988

36. Directiva Presidencial 01 de 2000 Respeto a los derechos humanos con motivo a la entrada en vigor del Código Penal Militar

37. Ley 578 de 2000 Por medio de la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para expedir normas relacionadas con las fuerzas militares y de policía nacional

38. Ley 288 de 1996 Por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicio a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinado órganos internacionales de Derechos Humanos.

## **Marco Conceptual**

Dentro del marco conceptual, se ha tratado de verificar por medio de estadísticas, extractadas del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Armenia, para los años 2012 y 2013, ya que dentro del marco histórico, se pudo constatar el que este Establecimiento de Reclusión en el año 2012, llevó al albergar a más de 830 internos, con una capacidad instalada y permitida de 280 internos, lo que implica un hacinamiento de casi el 400 %, lo que origino que la Defensoría del Pueblo, presentara una tutela que fue conocida en primera instancias y segunda instancia, ordenando al Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional varias medidas, entre las cuales están: el término de 4 años para ampliar los cupos y la

capacidad instalada, y a tener el número de internos según la capacidad real del Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, en virtud al fallo se pudo constatar que se generan 90 cupos, para un total de cupos de 360 internos al año 2015, y con una ocupación de 460 internos en promedio. Comparar estos datos históricos, de este Establecimiento de Reclusión basados en estadísticas, el SISIPPECWEB, minutas y libros donde reposa la información, podrán llevar a conclusiones que no han sido tratadas con la profundidad que se pretende en esta investigación, ya que se busca si el hacinamiento influye en los proceso de resocialización, se cumplen tan como lo demanda la constitución y la ley, e incluso las innumerables sentencias preferidas en los estrados judiciales que tratan el tema. De ahí la importancia de nuestro trabajo de estudio.



## Cronograma

Tabla 2. Cronograma

<b>Provisional</b>				
<b>Fechas</b>	<b>Octubre-Noviembre y Diciembre 2014</b>	<b>Enero- Febrero y Marzo 2015</b>	<b>Abril- Mayo y Junio</b>	<b>Julio- Agosto y Septiembre</b>
Recopilación de información básica e histórica de la existencia de las normas que entran en conflicto.	X			
Realización mesa de socialización diversos niveles.		X		
Análisis de lo recopilado bajo el contexto de la normatividad internacional en materia de derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.			X	
Conclusiones, recomendaciones y entrega				X
<b>Firma y nombre integrante</b>	<b>Firma y nombre integrante</b>			<b>Firma y nombre integrante</b>
<b>Firma y nombre integrante</b>	<b>Firma y nombre integrante</b>			<b>Docente</b>

Fuente: Autores

El sobrecupo en los centros penitenciarios del Quindío es una de las problemáticas, de las cuales se ha apersonado la Defensoría del Pueblo. ¿Hay solución a la vista?

La semana anterior una reunión pasó casi inadvertida debido a que la tendencia noticiosa se centró en el lamentable hecho terrorista. Así, el debate de un fenómeno, el de mitigar el hacinamiento carcelario en el Quindío, fue mínimamente discutido entre la opinión, lo cual no le resta preponderancia a raíz de que atañe a varios quindianos, quienes por diversas razones soportan una pena en las cárceles de la región.

Desde hace ya varios años, la Defensoría del Pueblo se apersonó del tema y entabló una acción popular con el fin de solucionar el sobrecupo y las lamentables condiciones en las que están los reclusos. Ya existe una orden que es sencillamente descongestionar los centros penitenciarios, por ello la semana anterior estuvo en el departamento el ministro de Justicia, Juan Carlos Esguerra y el director del Inpec, brigadier general Gustavo Adolfo Ricaurte, quienes se reunieron con la Defensoría, los gobiernos seccional y locales, y otras instituciones para iniciar a dar cumplimiento a lo ordenado.

La situación es compleja, lo puede decir el ministerio público que ha hecho estudios sobre la situación de hacinamiento no solo en las cárceles del Quindío sino de todo el país. Ha habido en las últimas décadas un aumento de la población, mientras los cupos se han mantenido casi inmodificables. Un ejemplo es que a finales de 1990, la capacidad de los 178 centros carcelarios existentes en esa época en Colombia era de 28.380 cupos, y la población reclusa era de 32.387 personas, existiendo un déficit de 4.007, o sea un hacinamiento del 14%.

Ya desde ese año se evidenciaba un caos al que no se le puso cuidado, el que se incrementaría en el año de 1996 debido a los efectos de la ley 228 de 1995, conocida como 'Estatuto de Seguridad Ciudadana', que estableció penas privativas de la libertad para infracciones menores contribuyendo a que se agudizara el hacinamiento ya existente.

Pues bien, en el 2001 el porcentaje llegó al 37% pero a finales del mismo año se registró un decrecimiento que lo ubicó en el 16%, no obstante en la actualidad la cifra ha aumentado por lo que se ha afirmado que solo en el departamento del Quindío puede llegar al 200%.

Las causas, según los estudios, son entre otras, el aumento de la operatividad de las autoridades, la criminalización o creación de nuevas conductas punibles, el abuso de la privación de la libertad como medida de aseguramiento, la deficiente aplicación de las normas vigentes encaminadas a la reinserción social del condenado y a evitar la reincidencia, y la implementación de una política criminal y penitenciaria preventiva antes que represiva.

Si bien se ha dado un paso para que esta situación se supere con la determinación de trabajar en el traslado de internos de las cárceles de Armenia y Calarcá para centros de reclusión en localidades cercanas donde se cuenta con alguna disponibilidad, lo que dará una salida definitiva es la voluntad para lograr más asignación de partidas del presupuesto nacional para construcciones y refacciones, y con igual urgencia una atención integral, para lo cual es necesario establecer una mayor coordinación entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

No condenamos o discriminamos en este espacio a las personas privadas de la libertad, pues cada quien ha recibido una pena de la justicia y que deben pagar a la sociedad, empero su error tampoco debe ser una situación para someterlas a tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Recalamos en lo que afirma la Defensoría que el problema carcelario en Colombia es estructural y posee variables complejas, tales como el conflicto interno que azota al país, la crisis institucional y la misma económica, lo cual exige estrategias claras y mancomunadas de los poderes públicos, que se materialicen a través de acciones concretas que perduren en el tiempo y ataquen de fondo las causas del mismo, garantizando el respeto de los derechos fundamentales de la población reclusa y los objetivos de reinserción social —los que no se cumplen—, del infractor penal que deben estar implícitos en un sistema penitenciario propio de un Estado social y democrático de derecho.

#### Cárcel de varones San Bernardo

El mayor retirado de la Policía, Gonzalo Patiño Moreno, director de la cárcel San Bernardo de Armenia, destacó las actividades que se realizaron en pro del bienestar de los internos a pesar de la falta de recursos y del hacinamiento, que pasó del 222% al 70% en el último año.

La personería municipal capacitó a los funcionarios en derechos humanos y la entidad fue demandada siete veces, dos por salud y las demás por derechos que los internos creyeron violados. De estas, una fue declarada improcedente y cinco fueron falladas a favor de la cárcel.

Se presentaron 318 operativos de requisas, 20 judicializaciones en el interior del establecimiento por parte de la Policía Nacional, 342 investigaciones, decomisaron 99 elementos de comunicación, 461 gramos de estupefacientes, dinero en efectivo y 33 armas corto punzantes, además de 31 agresiones entre internos y 20 amenazas contra funcionarios.

El directivo añadió que 565 internos hicieron parte de la atención social en cuanto a trabajo, estudio y enseñanza, 350 presos se capacitaron y 34 se graduaron como bachilleres. Uno de estos recibió una beca para continuar con sus estudios superiores.

Resaltó los convenios con universidades e institutos de programas transversales para el personal interno, y dijo que son más los practicantes que los funcionarios.

El 31 de diciembre de 2013, la cárcel San Bernardo contaba con 508 internos, 116 en observación, 138 de mediana seguridad y 254 de alta seguridad.

270 internos fueron trasladados a otras cárceles del país luego de la tutela instaurada por la defensoría regional del Pueblo por el hacinamiento en este centro penitenciario, y se realizaron 28 reuniones de derechos humanos.

El sistema biométrico agilizó el proceso de las visitas y las quejas a través de la web; se instalaron las salas de audiencia y se incluyó el sistema Visitel, que permite el ingreso ordenado de los familiares de los presos.

En todo el año, los jueces otorgaron 44 de las 221 libertades condicionales solicitadas, y se cumplieron 102 penas de las 104 pedidas.

### **Construir más cárceles no es la solución**

*Uriel Ortiz Soto*

Pensar en construir más cárceles sin que existan programas de rehabilitación y resocialización es una clara violación a los derechos humanos.

El problema del hacinamiento carcelario es tema de nunca acabar, hay que aceptar que a quienes se les hizo el encargo de aportar soluciones, les quedó grande la misión. Este problema no es de ahora, sino de siempre. Las cárceles en Colombia, son verdaderas pocilgas donde van a parar los seres humanos que han caído en desgracia, incluida la venalidad de algunos jueces que los condenan muchas veces para satisfacer venganzas personales.

Guardadas proporciones, el hacinamiento carcelario bien puede compararse con lo que es la administración de justicia. Las cárceles son precisamente la consecuencia de los fallos condenatorios, que infinidad de veces se producen contrariando la normatividad jurídica. Son cientos los inocentes, especialmente gentes de escasos recursos y humildes campesinos, que se encuentran tras las rejas pagando una condena injusta, y lo más grave, con pleno conocimiento de causa del juez que la dictó.

Si se revisan todos estos casos y sumados a los que podrían recibir el beneficio del Plan Padrino de Descongestión Carcelaria, expuesto varias veces por este columnista, considero que en más de un 50 % de los internos podrían quedar en libertad. Pero, lamentablemente, todo este tiempo de crisis se ha ido en investigaciones y evaluaciones inocuas que hasta la presente fecha no han arrojado los resultados requeridos. Razón por la cual el gobierno ante tanta presión de los internos, sus familiares, organizaciones nacionales e internacionales y los medios de comunicación, se está viendo en la necesidad de acudir al camino más fácil: aumentar los cupos, construyendo más cárceles.

Definitivamente Colombia es un Estado carcelero, qué mentalidad tan absurda. Se han propuesto varios proyectos con el fin de solucionar el hacinamiento carcelario. Sin embargo, después de más de dos años de estarse debatiendo, el problema continúa de mal en peor, sin que se vislumbre solución seria. Los días pasan y los noticieros de televisión muestran las dramáticas situaciones que se vive en los centros de paso y en las mismas cárceles, sin ningún respeto y consideración por los detenidos.

Mi pregunta, con el debido respeto del ministro de Justicia y del Inpec, es si ya resolvió el tema de los programas de rehabilitación y resocialización. ¿Nuestros internos ya tienen asistencia de salud asegurada? ¿La alimentación que se les brinda, tiene la más mínima nutrición?

Todo indica que esta licitación se ha convertido en toda una piñata de oportunidades donde los delincuentes de cuello blanco se las hacen adjudicar con la asesoría de funcionarios deshonestos. Como resultado, los internos reciben una alimentación de pésima calidad.

Pensar en construir una cárcel para meter diez mil internos más, sin ninguna garantía de rehabilitación y resocialización, sin proporcionarles un mínimo de bienestar social, es un acto administrativo irresponsable e inhumano y una clara violación a las más elementales normas del derecho internacional humanitario.

Está bien que se construyan más cárceles, si existieran unas mínimas garantías de convivencia y supervivencia. Pero lamentablemente las que hay son toda una vergüenza. Allí se llega a perfeccionar el delito y a profesionalizar el delincuente.

Las políticas penitenciarias de nuestro país no están definidas con criterios de rehabilitación y resocialización. Son muchas las reuniones y asambleas que se han realizado en diferentes instancias del Estado para abordar este tema pero la visión y mentalidad de quienes pretenden manejarla, además de pobre, carece de los más elementales conocimientos del recurso humano frente a los diferentes procesos de desarrollo.

Los funcionarios encargados de dar soluciones, no se han preocupado por sacar los coeficientes intelectuales y laborales de cada interno, esto con el fin de crear pequeñas microempresas dentro o fuera de las mismas instalaciones carcelarias que les permitan mantener su mente ocupada y devengar unas subvenciones para satisfacer sus más elementales necesidades.

Mientras al delincuente no se le mire como a un ser humano, que hay que mostrarle caminos para que escoja el que más le convenga de conformidad con la evaluación realizada por



expertos en el tema carcelario y penitenciario, con el fin de adaptarlo al modelo de vida de sujeto en proceso de rehabilitación y resocialización, es muy difícil entrar en una etapa que nos permita regresar a la sociedad ciudadanos resocializados.

Se dice que se han realizado varios estudios sobre el particular, por cierto a precios bastante altos y los resultados no se ven por ninguna parte. Los sindicatos del Inpec, que son más de 42, se pelean entre sí los beneficios y prebendas que asigna el Estado para la manutención de los internos. Es lamentable y vergonzoso tener que decirlo: recluso que desee llevar una vida con un mínimo de decoro, tiene que pagar a los guardianes hasta el derecho por respirar un mínimo de aire fresco y un lugar medio apacible para pasar la noche así sea respirando la fetidez de los inodoros.

Pero claro que existen los pabellones del Chico, donde van los delincuentes de cuello blanco, aquellos Nules que se han robado al Estado y parapolíticos que para graduarse de “padres de la patria” no les importó hacer alianzas hasta con el diablo. Ellos sí tienen todas las prebendas propias del ser humano, sin importar el delito que cometieron.

Estamos a años luz de que en Colombia se aplique el principio constitucional: “todos los ciudadanos son iguales frente al Estado”.